RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 064-2014/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 24 de marzo de 2014

VISTOS:

La solicitud presentada por el administrado Walter Ernesto Palacios Saavedra, de fecha 23 de enero de 2014, el Informe N° 049-2014/GRP-PEIHAP-GA-ERH de fecha 21 de marzo de 2014, el Informe Nº 033-2014/GRP-407000-407300 de fecha 24 de marzo de 2014, emitido por la Gerencia de Asesoría Legal, el proveído de la Gerencia de Administración del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, y;

PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACION HIDROENERGETICO DEL ALTO PIURA
EL PRESENTE DOCUMENTO ES "COPIA FIEL DEL ORIGINAL" QUE HE TENIDO A LA VISTA
31 MAR 2014
Abog. CARLOS ALEXANDER GUTIERREZ CASTRO
FEDATARIO TITULAR

CONSIDERANDO:

Que, la Décima Disposición Final de la Ley N° 29142 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, faculta al Ministerio de Economía y Finanzas para que en coordinación con el Gobierno Regional Piura, conformen, en la sede de la Sub Región Morropón - Huancabamba, la Unidad Ejecutora del "Proyecto Hidroenergético del Alto Piura", la misma que cuenta con el Código Nº 005 de la Dirección Nacional de Presupuesto Público, consecuentemente, la Unidad Ejecutora 005 - "Proyecto Hidroenergético del Alto Piura", al amparo de la norma antes citada, inició funciones en el mes de Marzo de 2008;

Que, el administrado ha laborado en la entidad desde el 01.04.2011 hasta el 31.12.2013 en el cargo de Especialista en la Gerencia de Infraestructura, habiendo tenido como remuneración la suma de S/. 7,000.00 (Siete Mil y 00/100 Nuevos Soles), bajo el régimen de la actividad privada Decreto Legislativo Nº 728 – Ley de Fomento al Empleo, mediante la forma contractual de trabajo a plazo determinado, tal como se puede corroborar en el legajo personal que obra en el área de Recursos Humanos de la Gerencia de Administración;

Que, el suscrito tiene hijos menores de edad, como así consta en el legajo personal; habiéndose generado el derecho a percibir el derecho a la asignación familiar, es decir el 10% de la Remuneración Mínima Vital; sin embargo, la entidad unilateralmente según consta de las boletas de pago adjuntas, *redujo su remuneración mensual equivalente a lo que le correspondía como asignación familiar*, considerando esta acción como una interpretación errónea de la norma jurídica aplicable al caso concreto, tal como se puede verificar de las boletas de pago que obran en el legajo personal de Recursos Humanos;

Que, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo IV, referido a los principios, expresa respecto al de legalidad *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, y respecto al principio de razonabilidad *"Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la*

PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACION HIDROENERGETICO DEL ALTO PIURA
EL PRESENTE DOCUMENTO ES
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
QUE HE TENIDO A LA VISTA
Abog. CARLOS ALEXANDER GUTIERREZ CASTRO
FEDATARIO TITULAR
RES.GER.GEN.REG.214-2012/GOB.REG. del 16/AGOSTO/2012

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL Nº 064-2014/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 24 de marzo de 2014

facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido";

Que, el artículo 107º, de la Ley antes citada, referida a la solicitud en interés particular del administrado, indica "*Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición*";

Que, el Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura , señala que el PEIHAP es un órgano desconcentrado de ejecución del Gobierno Regional Piura, constituye una unidad ejecutora que cuenta con autonomía, técnica, económica, financiera, y administrativa; estableciendo en su Artículo 30º que el personal del PEIHAP, es contratado a plazo fijo, *está sujeto al régimen laboral de la actividad privada, siéndole de aplicación la normatividad laboral vigente. En materia de contrataciones se rige por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D.S. 003-97 TR.*

Que, respecto al caso en particular la legislación laboral ha dispuesto otorgar a aquellos trabajadores con carga familiar un monto dinerario a fin de solventar, de alguna manera, los gastos que les pueda acarrear dicha situación. Al respecto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 25129 – Ley que establece que los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, percibirán el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal por todo concepto de asignación familiar y el Decreto Supremo Nº 035-90-TR – Reglamento de la Ley Nº 25129, *se creó el beneficio de la asignación familiar, el cual es de naturaleza y carácter remunerativo, que consiste en el derecho con el que cuentan ciertos trabajadores a percibir el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal, actualmente sustituido por la Remuneración Mínima Vital (RMV), por todo concepto de asignación familiar, siempre que se tengan hijos menores de edad a su cargo o hijos mayores de edad que se encuentren cursando estudios superiores; esto último, hasta un máximo de 6 años desde que adquirió la mayoría de edad, vale decir, hasta los 24 años;*

Que, según Informe Legal Nº 295-2012-SERVIR/GG-OAJ, de fecha 29 de marzo de 2012, establece: *"(...) 2.4.- La asignación familiar es un concepto remunerativo que se paga a los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, incluso si pertenecen a una entidad del Sector Publico. La asignación familiar asciende al 10% de la remuneración mínima vital vigente en la oportunidad que corresponda percibir el beneficio" y "2.5.- Por consiguiente, las entidades públicas se encuentran obligadas a pagar la asignación familiar a sus trabajadores del régimen laboral de la actividad privada, cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, en la forma y oportunidad señaladas en la Ley Nº 25129, y siempre que reúnan los requisitos establecidos en dicha norma para su percepción (...)".*Concluyendo que *cualquier decisión que adopte el Estado (entiéndase entidad), en calidad de*

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL Nº 064-2014/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 24 de marzo de 2014

empleador, debe emitirse dentro del marco de las potestades que la Ley le faculta, caso contrario, cualquier exceso a dichos limites carecería de sustento legal valido.

Que, con los documentos de "VISTOS", se tiene que de la evaluación del contrato celebrado, se establece que no se ha estipulado como parte de la remuneración mensual el concepto de asignación familiar, y en consecuencia el reclamo formulado por el trabajador tiene sustento, al considerar como un acto arbitrario de la empleadora, el haber consignado en su boleta de pago a partir de abril de 2011, el concepto la asignación familiar como si se estuviera cancelando; contraviniendo de esta forma el ordenamiento jurídico aplicable a la materia.

Con las visaciones de la Gerencia de Asesoría Legal, Gerencia de Administración del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura – PEIHAP, y estando a lo establecido en la Ordenanza Regional Nº 142-2008/GRP-CR publicada con fecha 18 de mayo del 2008 y en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 429-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 25 de julio de 2013;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ***DECLARAR FUNDADO,*** el pedido formulado por la ex trabajador del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, ***SR. WALTER ERNESTO PALACIOS SAAVEDRA***, para que se le reconozca y se le pague la asignación familiar en el *periodo comprendido de abril de 2011 a diciembre de 2013, y en consecuencia debe autorizarse el pago* ***de S/. 2,966.25 (Dos Mil Novecientos Sesenta y Seis 25/100 Nuevos Soles);*** *por concepto de la diferencial suscitado en la incidencia ocasionada por el no reconocimiento de la asignación familiar.*

ARTÍCULO SEGUNDO: ***AUTORIZAR*** a la Gerencia de Administración para que a la notificación de la presente Resolución inicie el Procedimiento Administrativo, con la finalidad de efectuar el pago al administrado por los montos indicados en el artículo primero de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: ***HACER*** de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Legal y demás estamentos administrativos y técnicos que corresponda del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura – PEIHAP; así como al interesado Sr. Walter Ernesto Palacios Saavedra, en su domicilio sito en Mz "Ñ" lote 06 de la Urb. Los Tallanes - Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

PROYECTO ESPECIAL IRRIGACION E HIDROENERGETICO ALTO PIURA

ING. EDILBERTO NIQUE ALARCON, PH.D.
Gerente General

PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACION HIDROENERGETICO DEL ALTO PIURA
EL PRESENTE DOCUMENTO ES "COPIA FIEL DEL ORIGINAL" QUE HE TENIDO A LA VISTA
31 MAR 2014

Abog. CARLOS ALEXANDER GUTIERREZ CASTRO
FEDATARIO TITULAR
RES.GER.GEN.REG.214-2012/GOB.REG. del 16/AGOSTO/2012